



Poder Judicial  
Honduras



ACUERDO N° PCSJ-20-2021

**SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LOS CONTRATOS NÚMERO 3-2020, 4-2020 Y 5-2020, REFERENTES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.17-2018, POR UN PERÍODO DE TRES MESES COMPRENDIDOS DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2021.**

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 31 de mayo de 2021.

Visto el Oficio No. 601-DAPJ-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, referente a la solicitud de ampliación de la vigencia de los contratos número No.3-2020, 4-2020 y 5-2020, por el período de tres meses, a partir del 01 de junio al 31 de agosto de 2021, en virtud de haberse declarado fracasado el Proceso de Licitación Pública N° 09-2020 “Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional”

**CONSIDERANDO**

1. Para el eficaz funcionamiento y óptimo desarrollo de las actividades de los Empleados y los Operadores de Justicia a nivel Nacional, es conveniente que sus Oficinas y Despachos estén dotados de las mejores condiciones de limpieza, fumigación y desodorización; para lo cual se solicitó la ejecución de un proceso, para la “Prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para Diferentes Edificios del Poder Judicial a nivel Nacional”, el cual debe ser adquirido observando los procedimientos que señala el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, por un periodo de dos (2) años comprendidos de la siguiente manera: Primer contrato será del: Primero (1) de marzo de 2019 al veintinueve (29) de febrero de 2020; y el Segundo Contrato: Primero (1) de marzo de 2020 al veintiocho (28) de febrero de 2021, con contratos individuales anuales consecutivos, y una duración de 12 meses para el primer año de contrato e igual plazo el año sub-siguiente, con la finalidad de que este Poder del Estado, obtenga un beneficio económico al mantener costos relacionados con esta modalidad de servicios durante el periodo referido y a su vez asegurar una cobertura continua a su población laboral, tomándose en cuenta los dos periodos vacacionales por año, en los cuales el Poder Judicial se encuentra en receso, feriado nacionales y días festivos, debiendo la Empresa continuar con sus actividades, para seguir contando con la prestación de dichos servicios.





2. Que mediante Acuerdo N° PCSJ-05-2019, de fecha 22 de febrero del año 2019, la Presidencia del Poder Judicial y en atención a la Recomendación hecha por la Comisión para el análisis y verificación, adjudicó el el proceso de Licitación Pública N° 17-2018 “Prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para Diferentes Edificios del Poder Judicial a nivel Nacional”, a las Empresas: a) **SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP)**, en las partidas N° 8: 13 y 14; b) **HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V.** en las partidas No. 1, 2, 5, 6, 9, 10 y 12 y c) **SERVICIOS HIGIA** en las partidas No. 3, 4, 7, 11, 15 y 16, por un periodo de dos (2) años comprendidos de la siguiente manera: Primer contrato del: Primero (1) de marzo de 2019 al veintinueve (29) de febrero de 2020; y el Segundo Contrato del: Primero (1) de marzo de 2020 al veintiocho (28) de febrero de 2021.
3. Que el Poder Judicial y las empresas **SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP)**, **HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V** y **SERVICIOS HIGIA** suscribieron los Contrato N° 3-2020, 4-2020 y 5-2020 para la prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para Diferentes Edificios del Poder Judicial a nivel Nacional, para el segundo período del proceso de Licitación Pública Nacional 17-2018, comprendido del (1) de marzo de 2020 al veintiocho (28) de febrero de 2021.
4. Que, la vigencia de los contratos mencionados en el párrafo anterior estaba a meses de su finalización, en ese sentido, mediante oficio N° 634-DAPJ-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proceso de contratación para la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional por el período de dos años comprendidos de la siguiente forma: primero año: 01 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022; segundo año: 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.
5. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 328-05 de octubre de 2019 y auto de la misma fecha y año, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de contratación para la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional por el período de dos años comprendidos de la siguiente forma: primero año: 01 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022; segundo año: 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.
6. La Directora Administrativa mediante oficio No. 80-DAPJ-2021, de fecha 19 de enero de 2021, solicitó a la Presidencia la ampliación de la vigencia de los contratos mencionados en el numeral tres, por el período de tres meses, a partir del 01 de marzo al 31 de mayo de 2021,





en atención al Oficio No. 24/ULPJ-2021, suscrito por el Jefe de Licitaciones, mediante el cual solicita dicha ampliación, en virtud de encontrarse en proceso el nuevo proceso de Licitación Pública número 09-2020, la cual es gestionada a través de la nueva plataforma establecida por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), HONDUCOMPRAS 2, encontrándose en la fase de publicaciones del aviso de licitación; argumentando también que, debido a la cobertura del servicio a nivel nacional, las actividades de inspección con los oferentes en cada ciudad del país, podrían dilatar el proceso; asimismo, previendo cualquier imprevisto que surja, considerando que la tramitación de proceso de contratación en la nueva plataforma para este Poder del Estado, es de reciente implementación.

7. Mediante Acuerdo PCSJ No. 07-2021, de fecha 17 de febrero de 2021 y habiendo cumplido todos los requisitos que la ley exige, la Presidencia acordó ampliar la vigencia de los contratos No. 3-2020, No. 4-2020 y No. 5-2020, con las empresas SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP), HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V y SERVICIOS HIGIA, por el término de hasta tres (3) meses a partir del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), obligándose a brindar el servicio en las condiciones y tarifas establecidas en los contratos y manteniendo inalterable cada una de sus cláusulas, asimismo, debiendo ampliar las respectivas garantías de cumplimiento.
8. En consonancia con el numeral anterior, se suscribieron los Adéndum No. 1 a los contratos 03-2020 con la empresa SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP), 04-2020 con la empresa HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V y, 05-2020 con la empresa SERVICIOS HIGIA, por el período de tres (3) meses a partir del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con un valor total por la cantidad de L. 15,146,835.72.
9. Finalizado el proceso mencionado en el numeral 4, después de un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base, la Presidencia en aras de salvaguardar los intereses del Poder Judicial, auxiliándose de todos los dictámenes correspondientes y realizando un análisis exhaustivo de todo el proceso y en virtud de considerar que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación no satisface ni es conveniente a los intereses de este Poder del Estado, mediante Acuerdo No. PCSJ -19-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, acordó declarar fracasado de Licitación Pública Nacional N° 09-2020 "Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional."





10. En virtud de la declaratoria de fracasado del proceso antes mencionado y con el objetivo de garantizar el eficaz funcionamiento y óptimo desarrollo de las actividades de los Empleados y los Operadores de Justicia a nivel Nacional, mediante la dotación de las mejores condiciones de limpieza, fumigación y desodorización para las Oficinas y Despachos, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N°: 400/ULPJ-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, solicitó a la Dirección Administrativa gestionar la ampliación de los contratos No. 03-2020, 04-2020 y 05-2020 correspondientes al segundo año de la prestación de servicios del proceso de Licitación Pública Nacional No. 17-2018 para la “prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional”.
11. Mediante Oficio No. 598-DAPJ-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, la Directora Administrativa, solicitó confirmar disponibilidad presupuestaria para la ampliación de los contratos antes mencionados, por el período de 3 meses, a partir del 01 de junio al 31 de agosto de 2021.
12. Según Oficio DPPF No. 473-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo dicha ampliación.
13. Una vez realizada las diligencias en los numerales anteriores, y en aplicación analógica de la normativa sustantiva civil que estipula, el consentimiento es un requisito esencial para la validez de los contratos, estableciéndose en el artículo 1554 de la norma supra citada, que dicho consentimiento para que tenga validez, se requiere que el que lo manifiesta sea legalmente capaz. En ese sentido, la Directora Administrativa procedió mediante Oficios No. 587-DAPJ-2021, 588- DAPJ-2021 y 589- DAPJ-2021, todos de fecha 26 de mayo de 2021, enviados a las empresas antes mencionadas, informar su anuencia para la suscripción de una prórroga a los contratos No. 3-2020, No. 4-2020 y No. 5-2020, por el período de 3 meses a partir del 01 de junio al 31 de agosto del 2021, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato original, debiendo además ampliar las garantías de cumplimiento. Recibiendo respuesta mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, suscrita por el Gerente General de la empresa Servicios Higia, nota de fecha 26 de mayo, suscrita por la Gerente General de la empresa HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V y nota de fecha 27 de mayo de 2021 por el Gerente General de la empresa SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP) mediante las cuales muestran su anuencia para la suscripción de una prórroga a los contratos No. 3-2020, No. 4-2020 y No. 5-2020, por el término de hasta 3 meses a partir del 01 de junio al 31 de agosto del 2021, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato original, debiendo además ampliar las garantías de cumplimiento.





14. Mediante Oficio N. 599-DAPJ-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, la Directora Administrativa solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal referente a la ampliación indicada en el numeral 10.
15. La Asesoría Legal mediante Oficio 184-2021-DAJ-PJ, de fecha 27 de mayo de 2021, contenido del dictamen legal de misma fecha dictamina: *"...Que procede la ampliación por el término de hasta Tres (3) meses más, a partir del 01 de junio al 31 de agosto del 2021 de los contratos suscritos con las empresas que prestan los servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional. Para cubrir dicha ampliación existe disponibilidad presupuestaria confirmada según oficio DPPF 473-2021 del 26 de mayo de 2021 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento de este Poder Judicial, recomendando revisar las garantías de Cumplimiento rendidas por las empresas que brindan dicho servicio, de manera que cubran el tiempo de ampliación acordado, conforme a Ley."*
16. Mediante Oficio No. 601-DAPJ-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia autorización para la ampliación de los contratos No. 03-2020, 04-2020 y 05-2020 correspondientes al segundo año de la prestación de servicios del proceso de Licitación Pública Nacional No. 17-2018 para la "prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional", por el período de 3 meses, a partir del 01 de junio al 31 de agosto de 2021.
17. Para los efectos de una acertada toma de decisiones y en aras de oír todas aquellas opiniones de las dependencias correspondientes, se procedió mediante Memorando PCSJ No. 340-21, de fecha 31 de mayo de 2021, a solicitar a la Auditoría Interna indicar cuál de los dos montos mencionados en el Oficio No. 601-DAPJ-2021, suscrito por la Directora Administrativa, se deben tomar como base para la aplicabilidad del artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado (ampliación de contrato).
18. Mediante Oficio No. 168-2021/UAI/PJ, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por la Auditora Interna expresa: *"...Al respecto, vistos y analizados los contratos suscritos con cada una de las compañías, el numeral 1) de la cláusula primera, antecedentes, establece que las partidas referidas son contratadas por un período de dos años, en tal sentido, el monto a considerar debe ser el equivalente a la cantidad de ciento veintitún millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco lempiras con setenta y ocho centavos (L. 121,174,685.78)..."*
19. El artículo 73 del Decreto Legislativo 182-2020, contenido de Las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y gastos de la República, ejercicio fiscal 2021 expresa: *"Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio*





*requerido para un nuevo contrato excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.*

20. El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado brinda la posibilidad de modificar los contratos que la Administración suscriba, siempre y cuando sea por razón de interés público dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa concerniente a contratación del Estado. La doctrina conceptualiza el interés público como: *"En la Administración de un país, en términos generales, las acciones que realiza un Gobierno para el beneficio de todos."* En el presente proceso el fin que se busca es, mantener las condiciones de limpieza e higiene de mérito en cada una de las dependencias administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional, trayendo un beneficio tanto a los empleados y funcionarios de este Poder del Estado como a los usuarios del sistema.
21. El artículo antes mencionado en el numeral 19, enlista una serie de requisitos a cumplir para realizar una ampliación de tres (3) meses más después de haber efectuado una primera ampliación por ese mismo tiempo, siendo uno de ellos cuando un proceso se ha declarado desierto o fracasado conforme a Ley; en el caso que nos ocupa estamos ante la situación de un proceso declarado fracasado, extremo que se acredita en los antecedentes del caso. Por otro lado, el mismo articulado prescribe una condicionante previa para que opere la aplicabilidad de dicho artículo, enmarcada en la no contravención a lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, que refiere a las modificaciones para los contratos suscritos por la Administración, cuando estas sean por razones de interés público. El artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado establece que: *"Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a otro objeto o materia diferente al originalmente previsto...."* Bajo la línea argumentativa esbozada en el párrafo final del artículo en mención, es importante entrever que, el





monto erogado para la primera ampliación descrita en el numeral 7, es por la cantidad de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS con 72/100 (L. 15,146,835.42)**, lo cual representa un 12.5% del monto total del monto del proceso de contratación. Para la segunda ampliación de contratos por el período de 3 meses, hay confirmada disponibilidad presupuestaria por un monto de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS con 72/100 (L. 15,146,835.42)**, que sumado al monto anterior hacen un gran total por la cantidad de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 84/100 (L. 30,293,670.84)**, que representa el 25% de la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 78/100 (L. 121,174,685.78)** equivalente a los dos años de prestación del servicio, cantidad que es considerada al tenor de lo dispuesto en el numeral 18.

22. Llegados a este punto, queda debidamente acreditado que existen las condiciones que la ley exige para llevar a cabo una segunda ampliación a los contratos 03-2020 formalizado con la empresa **SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP)**, 04-2020 con la empresa **HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V** y, 05-2020 con la empresa **SERVICIOS HIGIA**.
23. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo 307 establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.
24. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que “la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
25. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
26. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.
27. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidencia o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las





siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

28. Para el eficaz funcionamiento y óptimo desarrollo de las actividades de los Empleados y los Operadores de Justicia a nivel Nacional, es conveniente que sus Oficinas y Despachos estén dotados de las mejores condiciones de limpieza, fumigación y desodorización y dado el extremo de la declaratoria de fracasado del proceso de Licitación Pública número 09-2020; aunado a ello, el tiempo que se requiere para llevar a cabo un nuevo proceso de contratación según exige la ley, asimismo, previendo cualquier imprevisto que surja, considerando que la tramitación del proceso de contratación en la nueva plataforma para este Poder del Estado es de reciente implementación y en atención a los dictámenes emitidos por la Dirección de Asesoría Legal y recomendación emanada por Auditoría Interna, es de imperiosa necesidad ampliar la vigencia de los contratos en mención, a efecto de seguir contando con dicho servicio, esto con la finalidad de disponer de un tiempo prudencial para poder llevar a cabo un nuevo proceso de Licitación.

**POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ampliar la vigencia de los contratos No. 3-2020, No. 4-2020 y No. 5-2020, con las empresas SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP), HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V y SERVICIOS HIGIA, por el plazo de hasta tres (3) meses a partir del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), obligándose a brindar el servicio en las condiciones y tarifas establecidas en los contratos y manteniendo inalterable cada una de sus cláusulas, asimismo, debiendo ampliar las respectivas garantías de cumplimiento.

**SEGUNDO:** Que la Dirección Administrativa en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica proceda realizar todas las acciones administrativas y legales para la suscripción del Adendum correspondiente.





Poder Judicial  
Honduras

**TERCERO:** Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga en conocimiento inmediato el presente acuerdo a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

**NOTIFIQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**REINA MARIA LOPEZ CRUZ**  
SECRETARIA GENERAL

\*edrv

100  
100  
100